



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 038-2023/MPS-GDE

Sullana, 03 de Febrero de 2023

VISTO: El Expediente N° 003383 del 01.02.2023, presentado por el Sr. **CAMPOS CASTILLO VICTOR SANTIAGO**, mediante el cual solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: PE102735FC9 se precisa el procedimiento "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa)", el cual entre otros establece como Requisitos Generales: 1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3.- Croquis de ubicación. 4.- Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo. 5.- Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. 6.- Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra 7.- Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. 8.- Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio. Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en efecto mediante el documento del visto la accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento ubicado en Sector Cola del Alacrán, Predio CD 4219-1A-PARCELA 1697A – Sullana, en el Giro y/o Actividad Económica: **Centro de Esparcimiento, Restaurante y Campos Deportivos**.

Que, se puede observar en autos que la administrada ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, que incluye N° RUC 10036832822, N° DNI 03683282, consigna recibo de Pago N° 202300006072 (01.02.2023, copia de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo Alto N° 001-2023/MPS, Copia de Resolución Gerencial N° 0003-2023/MPS-GSCyGRD.

Que, de conformidad con el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 0163-2020-PCM, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) **Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio.** Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.
- b) **Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto** Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (08) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, asimismo en la misma norma legal Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, ley marco de Licencias de Funcionamiento, Art. 6, Evaluación de la Entidad competente: Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Usos
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.
- Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, mediante informe N° 041-2023/MPS-GDE-SGC., se solicita informe a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, referencia a zonificación y compatibilidad de usos para centro esparcimiento recreacional la FINCA, ubicado en Sector Cola del Alacrán Predio CD 4219 1 A Parcela 1679 A –Sullana.

Que, con de informe N° 043-2023/MPS-GDUel-SGDUcys-Arq.JWVR, elaborado por el Arq. José Alex de La Cruz Guinicchio de la Sub Gerencia de Desarrollo URBANO Y Rural –CONTROL URBANO, y Proveído N° 0370-2023/MPS-GDUel-SGDUys con firma de la Ing. Delia Paola Rivera Lindo, Sub Gerente de Desarrollo Catastro y Saneamiento de la evaluación informa según EVALUACIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA, que de acuerdo al Plano de Zonificación y Compatibilidad de Usos de suelos aprobado mediante O.M. N° 015-2020/MPS-, el predio se encuentra zonificado como: Residencial Densidad Media (RDM).. Según se indica líneas abajo siendo **USOS permisibles y compatibles para dicho predio como: CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR, RESTAURANTE (CONDICIONADO), PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS.**

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 038-2023/MPS-GDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

VIENE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 038-2023/MPS-GDE

Que, con Informe N° 021-2023/MPS-GDE-SGC-Amm. se comunica la evaluación Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural –CONTROL URBANO, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, quien determina que el predio ubicado Sector Cola del Alacrán Predio CD 4219 1 A Parcela 1679 A –Sullana, USOS permisibles y compatibles para dicho predio como: CENTRO DE ESPARCIMIENTO MENOR, RESTAURANTE (CONDICIONADO), PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS, sin embargo, se puede visualizar Tabla 3.7-8: Usos Para La Ubicación de actividades Urbanas de la Ciudad de Sullana, dicha zona **es COMPATIBLE con el USO: de RESTAURANTE**, en consecuencia resulta procedente todas las actividades de la pretensión solicitadas por el administrado; motivo por el cual, con Informe N° 096-2023-MPS/GDE-SGC, el Subgerente de Comercialización opina la procedencia de la emisión de la Licencia de Funcionamiento N° 009511-23.

Que, con Decreto Supremo N° 12-2022-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano sostenible, en su **Artículo 117-Tipos de Zonificación: Numeral 3°, ZONA URBANA DE DENSIDAD MEDIA (ZDM): Suelo urbano cuya infraestructura urbana permite un aprovechamiento medio del suelo. Zona de uso mixto que permiten, Uso Residencial, Uso Comercial, Usos Especiales y usos Taller, por tanto, es permisible las actividades comerciales, solicitada por el administrado.**

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la aqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Residencia	60 Decibeles	50 Decibeles

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda **"Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial"** –Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: **"En este local está prohibida la discriminación"**, Este cartel con una dimensión aprox. De 25x40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Comercialización, determinando que la administrada ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 aprobado con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS, de fecha 06 de Enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**; que se detalla mediante el **Certificado N° 0095011-23** y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: CAMPOS CASTILLO VICTOR SANTIAGO.
N° DNI - RUC	: 03683282- 10036832822
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: CENTRO DE ESPARCIMIENTO, RESTAURANT CAMPOS DEPORTIVOS.
UBICACION	: SECTOR COLA DEL ALACRAN PREDIO CD 4219 1A PARCELA 1679 A- SULLANA
AREA	: 10,000 M ²
CAPACIDAD DE AFORO	: DE ACUERDO AL CERT. ITSE
CODIGO CATASTRAL	: 0200125820B0101001
HORARIO DE ATENCION	: DE 8:00 AM A 3:00 AM (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO	: NR3.
NOMBRE COMERCIAL	: "LA FINCA"

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 038-2023/MPS-GDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

VIENE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 038-2023/MPS-GDE

ARTÍCULO SEGUNDO. El administrado queda prohibido de realizar sus actividades comerciales utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y de ser el caso proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Asimismo queda prohibido de cambiar o ampliar el giro, sin contar con la respectiva Autorización Municipal, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y de ser el caso proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El conductor del establecimiento, no está autorizado de vender bebidas alcohólicas en cantidades excesivas, quedando autorizada dicha actividad solo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas y cuando el caso lo amerite, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y de ser el caso proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - El recurrente y/o propietario del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas que pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO Del mismo modo queda prohibida de infringir las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública, emitir ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y de ser el caso proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. - El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CC.
- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC.
Archivo.

Municipalidad Provincial de Sullana

Ing. Agrón. Henry Paul
Seminario Borrero
Gerente de Desarrollo Económico